

Señor (a):  
**JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA V.**  
**E.S. D.**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA - VALLA  
**RECIBIDO**

126

**REF: CONTESTACION DE DEMANDA.**  
**RAD: 2019-00263-00**  
**DTE: EDGAR TABARES CORTES.**  
**DDA: SEGURIDAD NAPOLES LTDA Y OTRA.**

FECHA: 08 NOV 2019  
HORA: \_\_\_\_\_  
FIRMA: Te

**THELMY XIMENA GUZMAN VIVEROS**, mayor de edad, vecina de este municipio, identificada con la cedula de ciudadanía número 66.880.469 de Florida V, abogada titulada e inscrita, portadora de la tarjeta profesional número 85451 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de **SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA**, con nit número 860523408, conforme al poder que obra en el expediente, a mi otorgado por su representante legal, señor **JESUS ORLANDO LOPEZ CASTAÑEDA**, con todo respeto dentro de los términos legales, por medio del presente escrito doy contestación a la demanda interpuesta por el señor **EDGAR TABARES CORTES**, para lo cual hago uso del derecho de contradicción sobre los hechos y las pretensiones planteadas por la parte actora en el proceso de la radicación, en el orden y forma como aparecen en su texto, en los siguientes términos:

En cuanto a los hechos en que se fundamenta la demanda, me refiero expresamente a cada uno de ellos así:

#### **A LOS HECHOS**

Doy contestación a los siete (7) relacionados en el memorial de subsanación de la demanda, por cuanto se deja claro por la parte demandante que estos se consignan como los hechos en que se fundamenta la pretensión de la demanda, por tanto dejando sin piso jurídico la totalidad de los mismos aportados inicialmente en la demanda; contestación a cada uno de los hechos así:

AL HECHO 1ro: no me consta pues es un hecho ajeno a mi aquí representada, pues si bien es cierto que se le informo el día de los hechos a los guardas de vigilancia de la situación de una novedad con relación a un vehículo, aun no existe un resultado de una investigación penal que determine que efectivamente lo que sucedió fue un hurto, como tampoco le consta si la señora DOLLY TREJOS era novia o no del demandante, tampoco le consta que estuvieran en el lugar celebrando algo o no y menos si es cierto o no que dentro del vehículo mencionado se encontraran los aparatos relacionados en el hecho como por ejemplo una analizador biométrico etc.

AL HECHO 2do: no me consta, es un hecho ajeno a mi aquí representada, pues no conoce al demandante, y por tanto no tiene conocimiento de a qué se dedica y si utilizaba su vehículo para tal o cual función.

AL HECHO 3ro: no me consta, es un hecho ajeno a mi aquí representa, pues no conoce al demandante y no sabe si era cliente o no del bosque municipal y menos del restaurante vinculado en este hecho.

AL HECHO 4to: Lo admito parcialmente, pues reposa en el expediente copia de la denuncia penal de fecha 19 de septiembre de 2016, pero no reposa documento

REPLY TO THE WARRANT  
FOR THE ARREST OF  
JUAN CARLOS GONZALEZ

IT IS HEREBY CERTIFIED that the undersigned is the duly qualified and sworn officer of the law, and that the above-named person is a fugitive from justice, and that the undersigned is authorized to execute the warrant for the arrest of the above-named person.

Witness my hand and the seal of the Department of Justice at Washington, D.C., this \_\_\_\_\_ day of \_\_\_\_\_, 19\_\_\_\_.

A LOU MICHIGIS

The undersigned is the duly qualified and sworn officer of the law, and that the above-named person is a fugitive from justice, and that the undersigned is authorized to execute the warrant for the arrest of the above-named person.

Witness my hand and the seal of the Department of Justice at Washington, D.C., this \_\_\_\_\_ day of \_\_\_\_\_, 19\_\_\_\_.

Witness my hand and the seal of the Department of Justice at Washington, D.C., this \_\_\_\_\_ day of \_\_\_\_\_, 19\_\_\_\_.

Witness my hand and the seal of the Department of Justice at Washington, D.C., this \_\_\_\_\_ day of \_\_\_\_\_, 19\_\_\_\_.

Witness my hand and the seal of the Department of Justice at Washington, D.C., this \_\_\_\_\_ day of \_\_\_\_\_, 19\_\_\_\_.

que demuestre la ampliación de la misma, lo que por ser ajeno a mi representada, no le consta.

Al HECHO 5to: lo admito.

AL HECHO 6to: no me consta, es un hecho ajeno a mi aquí representada, pues no conoce al demandante y por tanto desconoce si el vehículo en mención era su única herramienta de transporte, como tampoco conoce si genera empleo alguno, si de su labor se desempeña su sustento económico, de hecho no reposa en el expediente documento que acredite legalmente la actividad del demandante como el registro de su firma o sociedad legal alguna, tampoco figura permiso o autorización por entidad estatal encargada, para la comercialización de los productos médicos relacionados en la demanda.

AL HECHO 7mo: no me consta es un hecho ajeno a mi aquí representada, pues no se tiene certeza de que el demandante haya sido o sea del restaurante la fonda de Darío, que le hubiera generado la confianza que dice haberle hecho dejar el vehículo parqueado en el estacionamiento del bosque municipal.

### **A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS**

En nombre de mí representada, SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA, me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda y por tanto en este momento solicito desde ahora se absuelva a la misma de cada una de ellas.

### **HECHOS, RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEFENSA**

1. Mi representada no es llamada a responder por responsabilidad civil contractual alguna, para con el demandante, pues ella no ha suscrito contrato de vigilancia ni con el, ni con el restaurante LA FONDA DE DARIO, como tampoco se evidencia documento alguno que demuestre la adquisición que pueda exigir el cumplimiento de un contrato, siempre la empresa ha sido clara respecto a su participación en la responsabilidad del hecho, pues el colaborar con la situación presentada, no implica en ninguna momento que tenga que responder contractualmente con la misma. Existe igualmente caducidad de la acción, pues el termino para demandar este tipo de responsabilidad contractual es de dos años a partir de la ocurrencia de los hechos o del momento en que se tiene conocimiento del mismo o los perjuicios, y la demanda se presentó luego de estos dos años.

### **EXCEPCIONES DE MERITO.**

1. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA:

No es SEGURIDAD NAPOLES LTDA, la llamada a responder por la obligación, ya que no tiene tal calidad o condición para con el demandante, en relación a los hechos y pretensiones de la demanda, pues no existe entre mi aquí representada y el señor EDGAR TABARES CORTES, contrato alguno que constriña a la primera a cumplir una

... demando la anulación de la misma... por ser nula y de nulidad absoluta...

A FECHO 21 de febrero.

... el hecho de que el contrato es un acto de comercio... por lo tanto, el contrato es un acto de comercio... y por lo tanto, el contrato es un acto de comercio...

... HECHO 2º: no me consta en hechos sino a mi aquí representada, pues no... el hecho de que el demandante haya sido soco del restaurante la fecha de... Dado que el demandante declara la confianza que dice haberle hecho de... vehículo a su nombre en el establecimiento del parque municipal.

### A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

... el nombre de mi representada, SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA, me opongo a... las y cada una de las pretensiones de la demanda y por tanto en caso... pretensión solicitada debe ser desestimada y la misma de cada una de ellas.

### HECHOS, RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEFENSA

... representada no es llamada a responder por responsabilidad civil... contractual alguna, para con el demandante, pues ella no ha suscrito... contrato de vivienda ni con el ni con el restaurante LA FONDA DE DARIO... como tampoco se evidencia documento alguno que demuestre la... adquisición que pueda existir el cumplimiento de un contrato, siempre la... empresa ha sido clara respecto a su participación en la responsabilidad del... hecho, pues el colaborar con la gestión presentada, no implica en ninguna... momento que tenga que responder contractualmente con la misma... Existe igualmente caducidad de la acción, pues el término para demandar... este tipo de responsabilidad contractual es de dos años a partir de la... ocurrencia de los hechos o del momento en que se tiene conocimiento del... mismo y los hechos, y la demanda se presentó luego de estos dos años.

### EXCEPCIONES DE MÉRITO

#### 1. FALTA DE PERTINENCIA EN LA CAUSA POR PASAR

... es SEGURIDAD NAPOLES LTDA, la llamada a responder por su... obligación ya que no tiene tal calidad o condición para con el... demandante, en relación a los hechos y pretensiones de la demanda... pues se trata de un acto de comercio y el señor EDGAR TABARES... CORTEZ, contra quien se presenta la primera a cumplir una...

con el segundo, de hecho en la demanda no reposa contrato o documento alguno que contradiga lo dicho por mí, porque no existe, no existe ese vínculo contractual obligante que es el que precisamente genera este tipo de procesos.

Al no existir contrato, es claro que no existe una relación contractual, es decir no existen cláusulas que tengan que cumplirse y que son las que generan por sí misma en su incumplimiento la responsabilidad, insisto entre mi representada no existió ni con el demandante, señor EDGAR TABAREZ CORTES ni con la otra demandada ANA MILENA VELASCO DE RESTREPO, propietaria del restaurante que el frecuente, contrato de vigilancia alguno , por tanto no existe tampoco relación contractual alguna que deba cumplirse.

La responsabilidad contractual o responsabilidad civil contractual, que es lo que se persigue en el presente asunto, es el conjunto de consecuencias jurídicas que la ley le asigna a las obligaciones derivadas de un contrato. En razón de esta definición es que a esta materia también se le conoce como efectos de las obligaciones.

Tratadistas como Pablo Rodríguez define la responsabilidad contractual como el deber de indemnizar los perjuicios causados por el incumplimiento de una obligación preexistente derivada de una relación contractual. No existió ni existe ni entre el demandante EDGAR TABARES CORTES, ni la señora ANA MILENA VELASCO RESTREPO, una relación contractual con SEGURIDAD NAPOLES LTDA, es más ni los distingue, por tanto no se puede exigir cumplimiento alguno a ella por la pérdida del vehículo del demandante quien como cliente del restaurante de la otra demandada, dejo parqueado un vehículo, por lo que no cancelo o pago valor alguno.

De hecho la señora ANA MILENA VELASCO RESTREPO, contrataba los servicios de vigilancia personal y particular para los vehículos de los clientes de su restaurante LA FONDA DE DARIO, quien según indagaciones, para la fecha y hora el vigilante era el señor GILBERTO RAMIREZ, por tanto si existiese algún tipo de responsabilidad, debería de ser cumplida por la dueña del restaurante y el vigilante que ella contrataba, mas no SEGURIDAD NAPOLES LTDA, pues esta no le vendió ningún tipo de servicios, ni al demandante, ni a ella que respalden la reclamacion

Es por la falta del contrato o relación contractual expresa o tacita entre mi representada y el demandante y la otra demandada, que solicito sea absuelta toda vez que no es responsable de los hechos narrados.

2. CULPA EXCLUSIVA DE UN TERCERO:

Manifiesta la parte demandante en su libelo que el 17 de septiembre de 2016, el vehículo de propiedad del señor EDGAR TABAREZ CORTES, de placas CEE-402, fue hurtado al estar estacionado en el parqueadero del BOSQUE MUNICIPAL, cuando frecuentaba como cliente el restaurante la FONDA DE DARIO, con el fin de celebrar una fecha especial con su novia, que según denuncia penal no sabe quién le hurto el carro, que según documentación en la fiscalía no se pudo resolver nada, por tanto no se sabe quién es el actor del delito, es por tanto que no existe situación alguna que culpe directamente a mi aquí representada o sus dependientes como autor o coautor del delito, lo cual demuestra



Claramente que fue una tercera persona que se robó el vehículo, y por tanto es esta quien está llamada a responder por todos los perjuicios que haya cometido con su accionar, le corresponde a las autoridades determinar quién es ese tercero que cometió el delito, para que se pueda lograr la reparación de los perjuicios por la persona que lo cometió mas no por mi representada, que es ajena a los hechos.

Comúnmente se denomina **Indemnización de perjuicios** o **indemnización por daños y perjuicios** a aquella acción que se le otorga al acreedor o a la víctima para exigir de parte de su deudor o bien del causante de un daño una cantidad de dinero equivalente a la utilidad o beneficio que a aquél le hubiese reportado el cumplimiento efectivo, íntegro y oportuno de la obligación instaurada entre las partes o la reparación del mal causado a la víctima, obsérvese según este concepto quien debe de reparar el daño es EL CAUSANTE, en este caso no fue mi representada quien lo causo u ocasiono, por tanto mal se le puede reclamar una reparación de perjuicios por el hurto del vehículo, cuando ella no lo cometió.

### 3. CADUCIDAD DE LA ACCION:

La propongo por cuanto el termino de caducidad de la acción la cual debe obrar de Ipso facto, se generó en el presente asunto por cuanto según manifestación de la demandante los hechos ocurrieron el 17 de septiembre de 2016, en el mismo momento se dio cuenta el demandante de los perjuicios y el daño que sufriría con el hurto del vehículo, por tanto tenía un plazo de dos años contados a partir de la ocurrencia del daño, es decir hasta el 17 de septiembre de 2018, y solamente radico la demanda el 4 de julio de 2019, es decir cuando ya había caducado el termino para interponer la demanda, siendo claros con la presente excepción, solicito señor (a) Juez, con todo respeto aplicar la caducidad de la acción, figura jurídica que se configuro en el presente asunto.

### 4. FALTA DE DEMOSTRACION REAL Y EFECTIVA DE PERJUICIOS:

La interpongo contra TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES, por cuanto no existe una prueba coherente que respalden dichas pretensiones, y me referiré al hecho de que se manifiesta que el demandante utilizaba su vehículo para desplazarse y desplazar a otras personas con el fin de comercializar productos médicos, pues si bien es cierto se aportan unas cuentas de cobro en el que figura un nit a nombre del demandante, no se aporta a la demanda el permiso ni de la súper intendencia de industria y comercio, ni registro de invima, ni permiso del ministerio de salud para realizar las brigadas a que se refiere el contador en su informe, tampoco se aporta certificado de cámara de comercio que demuestren la calidad de firma negociante del demandante para realizar su actividad, como tampoco reportes de sus activos, pasivos y ganancias a la Dian, ni declaración de renta alguna donde se pueda observar la actividad reportada y su resultado económico, ni tampoco el nombre, ni afiliación a seguridad social como patrono de los trabajadores que dice tener, por tanto no existe en el proceso una demostración de sus actividades ante los órganos de vigilancia y control, máxime cuando se habla de comercializar con productos médicos.

Es necesario recordar que el instituto Nacional de Vigilancia de medicamentos y alimentos-INVIMA, otorga el permiso que se le asigna a un fabricante, importador o comercializador para que comercialice su producto en el mercado colombiano, previo cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la normatividad sanitaria vigente, en el presente asunto este permiso no se ha demostrado por la parte demandante.



5

Si bien se aportan al unas mínimas cuentas de cobro y facturas de ventas de varios productos que han sido vendidos al demandante, al parecer para revenderlos, esto no demuestra que efectivamente dichos productos sean o no vendidos por el, no se demuestra tampoco fehacientemente que el señor EDGAR TABAREZ, siempre devengue un mismo salario, pues en su calidad de trabajador independiente, es muy difícil que siempre exista esa constante salarial que se pretende demostrar, no existe en el expediente tampoco la afiliación de seguridad social del demandante donde se demuestre su salario reportado para tal efecto, es por tanto que no existiendo pruebas que respalden el valor de los perjuicios reales, solicito no sea llamada a prosperar las pretensiones de la parte demandante.

**5. LA INNOMINADA:** Haciendo consistir esta en todo hecho exceptivo, que demostrado En el proceso extra y ultra petita, resulte a favor de la parte que represento.

**6 PRESCRIPCION:** sin implicar confesión o reconocimiento de derecho alguno, propongo esta excepción para la totalidad de las obligaciones de tracto sucesivo que estuvieren vencidas por cuanto al transcurrir el tiempo se vencieron en su reclamación.

#### **SOLICITUD DE CONDENA EN COSTAS**

Solicito señor Juez, que de ser negadas las pretensiones y condenas y probadas las excepciones de la demanda, el actor sea condenado en costas a favor de SEGURIDAD NAPOLES LTDA, conforme al art 392 del C. P. C.

#### **MEDIOS DE PRUEBA**

Solicito se decreten, practiquen y tengan en cuenta las siguientes pruebas:

**a- DOCUMENTALES:**

- Copia de informe de novedades donde el guarda de mi representada hace el reporte de los hechos, en los cuales se manifiesta claramente que el señor GILBERTO RAMIREZ, es el celador del restaurante que frecuento el demandante cuando se le hurtaron el vehículo.

**b- TESTIMONIALES:**

Solicito citar y hacer comparecer a los señores JOSE FERNELY VANEGAS, JUDY LOPEZ, MILLER GONZALEZ CALDERON, y WILLSON BASTIDAS, mayores de edad, vecinos de Cali y Palmira V, a efectos de que atestigüen de todo cuanto les consta del asunto en conflicto, y excepciones de la demanda, tales como inexistencia contractual entre las partes, real vigilancia del restaurante, accionar frente a los hechos, realidad contractual y alcance del contrato etc. los cuales pueden ser citados a través de mi.

**c- INTERROGATORIO DE PARTE:**

Solicito citar y hacer comparecer a la demandante al señor EDGAR TABAREZ CORTES, para que previa fijación de fecha y hora absuelva personalmente

En un momento de una muestra de los y facturas de ventas de  
los productos que han sido vendidos y demandados al parecer para  
determinar que no demuestre que ciertos productos sean o no  
vendidos por el, por las ventas que se encuentran que el señor EDGAR  
TABAREZ, así como el mismo al igual que en su calidad de trabajador  
empresarial, es muy difícil que siempre exista una cantidad que se  
pueda demostrar, no existe en el expediente tampoco la evidencia de seguridad  
social, las evidencias de la vida se demuestran en esta la totalidad para tal efecto, es  
por tanto que no existe que pueda ser retenido el valor de los productos reales  
de los que se llama a prosperar las partes de la parte demandante.

2. LA INNOVADA: Haciendo énfasis en todo hecho expuesto, que  
demandado en el proceso civil y otras partes, resulta a favor de la parte  
demandante.

3. PRESCRIPCIÓN: sin aplicar ningún efecto a reconocimiento de derecho alguno  
porque esta excepción por la totalidad de las obligaciones de hecho sucesivo  
que se devienen vendidas con tanto el momento en que se vendieron en su  
totalidad.

### CONCLUSIÓN DE CONDENAS EN COSTAS

Por lo tanto, juez que se se negare las pretensiones y condenas y probadas  
la excepción de la demanda, el señor sea condenado en costas y favor de  
la demandada MARCELA LÓPEZ, en el monto de \$ 100.000,00.

### REQUISITOS DE PRUEBA

Deberá ser de probar, prueba y tener en cuenta las siguientes pruebas:

#### a. DOCUMENTALES:

1. Copia de informe de novedades, en el que el cuarto de mi representada hace  
el monto de los hechos, en los que se manifiesta claramente que el  
señor EDGAR TABAREZ es el titular del restaurante que produce el  
comprobante de venta de la entrega de vehículo.

#### b. TESTIMONIALES:

1. Que para poder comparecer a los señores JOSE HERIBERTO VARELA,  
JULIO GONZALEZ CALDERON, WILSON BASTIDAS, mayores  
de edad, vecinos de Cali y Páramo, a quienes se les pide que actúen de testigos de todo  
lo que se contiene en el contrato y excepciones de la demanda, tales  
como se describen contractualmente en las partes, así como de los hechos  
que se refieren a los hechos, contrato contractual y al tanto del contrato etc. los  
cuales pueden ser oídos a través de mi.

#### c. INTERROGATORIO DE PARTE

Por lo tanto, se hace comparecer a la demandada el señor EDGAR TABAREZ  
y se le pregunta sobre la fecha y por alguna circunstancia

6  
131  
interrogatorio de parte que le formule ya sea personal o a través de sobre cerrado sobre los hechos y motivos de la contestación de la demanda.

### **ANEXOS**

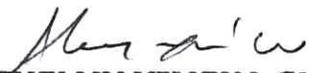
Anexos de los documentos aducidos en la contestación y en el acápite de las pruebas, copia del certificado de existencia y representación de la demandada.

### **NOTIFICACIONES**

En la dirección de mi representada en la calle 5b5 No. 37ª -21 de Cali V, correo electrónico [contadorgeneral@seguridadnapoles.com](mailto:contadorgeneral@seguridadnapoles.com).

Mi dirección de notificación es en la carrera 3 No. 11-55 oficina 301 edificio Piel Roja de Cali V, correo electrónico [thelmy\\_2006@yahoo.com](mailto:thelmy_2006@yahoo.com)

Del señor Juez, atentamente,

  
**THELMY XIMENA GUZMAN VIVEROS.**  
**C.C. No. 66.880.469 de Florida V.**  
**T.P. No. 85451 del C. S de J.**





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 2194040375F6D7

8 DE JULIO DE 2019 HORA 16:01:14

0219404037

PÁGINA: 1 DE 3

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA

N.I.T. : 860523408-6

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00226176 DEL 3 DE ENERO DE 1985

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :13 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 38,149,990,526

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 98 NO. 13-10

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :

CONTADORGGENERAL@SEGURIDADNAPOLESLTDA.COM

DIRECCION COMERCIAL : CL 98 NO. 13-10

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : CONTADORGGENERAL@SEGURIDADNAPOLESLTDA.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.3.734, NOTARIA 8A. DE BOGOTA EL 5 DE DICIEMBRE DE 1.984, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 3 DE ENERO DE 1.985, BAJO EL NUMERO 163520 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL LIMITADA DENOMINADA: "SEGURIDAD NAPOLES LTDA.".-

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO. FECHA NOTARIA INSCRIPCION

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

132



|       |             |             |                       |
|-------|-------------|-------------|-----------------------|
| 562   | 15-III-1985 | 8A. BTA.    | 26-IV-1985- NO.169048 |
| 3.952 | 21-X -1988  | 8 STFE BTA  | 13-V -1992- NO.364899 |
| 2.200 | 14-V -1992  | 14 STFE BTA | 22-V -1992- NO.365940 |

8

CERTIFICA:

REFORMAS:

| DOCUMENTO NO. | FECHA      | ORIGEN     | FECHA      | NO. INSC. |
|---------------|------------|------------|------------|-----------|
| 0007981       | 1997/12/22 | NOTARIA 6  | 1998/01/08 | 00617249  |
| 0001615       | 1998/03/20 | NOTARIA 6  | 1998/04/03 | 00628764  |
| 0004976       | 1999/12/30 | NOTARIA 4  | 2000/07/27 | 00738399  |
| 0002699       | 2000/07/27 | NOTARIA 4  | 2000/07/31 | 00738977  |
| 0000156       | 2002/02/04 | NOTARIA 39 | 2002/02/15 | 00815038  |
| 0001228       | 2002/12/30 | NOTARIA 28 | 2002/12/30 | 00860498  |
| 0000004       | 2003/01/03 | NOTARIA 28 | 2003/01/07 | 00860855  |
| 0001404       | 2003/10/15 | NOTARIA 28 | 2003/10/23 | 00903482  |
| 0001556       | 2003/11/07 | NOTARIA 28 | 2003/11/12 | 00906156  |
| 0001750       | 2007/08/31 | NOTARIA 10 | 2007/09/24 | 01159804  |
| 0000875       | 2008/05/13 | NOTARIA 10 | 2008/05/20 | 01215041  |
| 274           | 2009/02/27 | NOTARIA 10 | 2009/03/22 | 01284393  |
| 2357          | 2011/12/21 | NOTARIA 10 | 2011/12/26 | 01538845  |
| 1087          | 2012/07/23 | NOTARIA 10 | 2012/07/26 | 01653416  |
| 1867          | 2012/12/18 | NOTARIA 10 | 2012/12/19 | 01691287  |
| 874           | 2013/07/22 | NOTARIA 10 | 2013/07/25 | 01751415  |
| 1679          | 2014/12/11 | NOTARIA 10 | 2014/12/18 | 01895750  |
| 1637          | 2016/11/25 | NOTARIA 10 | 2016/11/29 | 02161621  |
| 1130          | 2017/09/05 | NOTARIA 10 | 2017/09/11 | 02257839  |
| 603           | 2018/05/30 | NOTARIA 10 | 2018/06/14 | 02349143  |
| 887           | 2018/08/02 | NOTARIA 10 | 2018/08/06 | 02364189  |

133

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 12 DE MARZO DE 2050

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL, LA PRESTACION REMUNERADA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LA MODALIDAD DE VIGILANCIA FIJA, MOVIL Y ESCORTAS A PERSONAS, VEHÍCULOS Y MERCANCÍAS, VIGILANCIA CANINA Y TECNOLOGÍA, O CUALQUIER OTRO OBJETO LICITO AUTORIZADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, CON O SIN ARMAS DE FUEGO, RECURSOS HUMANOS, ANIMALES, TECNOLÓGICOS O MATERIALES, VEHÍCULOS E INSTALACIONES FÍSICAS, Y CUALQUIER OTRO MEDIO AUTORIZADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, TENDIENTES A PREVENIR O DETECTAR PERTURBACIONES A LA SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD INDIVIDUAL EN LO RELACIONADO CON LA VIDA Y LOS BIENES PROPIOS O DE TERCEROS; DAR CUSTODIA Y PROTECCION A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO; PRESTAR SERVICIOS DE ESQUEMAS DE SEGURIDAD DE PERSONAS, VEHICULOS Y TRANSPORTE DE MERCANCIAS; PRESTACION DE SERVICIO REMUNERADO DE ASESORIA, CONSULTORIA E INVESTIGACION EN SEGURIDAD PRIVADA, ESTUDIOS DE SEGURIDAD, ANÁLISIS DE RIESGOS E INVESTIGACIONES DE SEGURIDAD, DISEÑO Y APLICACIÓN DE ESQUEMAS DE SEGURIDAD, SERVICIOS DE POLIGRAFÍA; SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD ELECTRÓNICA CON LA INSTALACIÓN Y UTILIZACIÓN DE EQUIPOS PARA LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA; PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD DE CUSTODIA DE BIENES EN EL TRASLADO DE UN LUGAR A OTRO DENTRO DEL PAIS; PRESTAR EL SERVICIO DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA CON LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS TECNOLOGICOS, DE MONITOREO DE ALARMAS, MONITOREO DE CIRCUITOS CERRADO DE TELEVISIÓN; MONITOREO GEO REFERENCIADO Y SEGUIMIENTO SATELITAL; PROVEER ENSEÑANZA, ENTRENAMIENTO Y CAPACITACIÓN A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN Y

NO. 1000

1950

1951  
1952  
1953  
1954  
1955  
1956  
1957  
1958  
1959  
1960  
1961  
1962  
1963  
1964  
1965  
1966  
1967  
1968  
1969  
1970  
1971  
1972  
1973  
1974  
1975  
1976  
1977  
1978  
1979  
1980  
1981  
1982  
1983  
1984  
1985  
1986  
1987  
1988  
1989  
1990  
1991  
1992  
1993  
1994  
1995  
1996  
1997  
1998  
1999  
2000  
2001  
2002  
2003  
2004  
2005  
2006  
2007  
2008  
2009  
2010  
2011  
2012  
2013  
2014  
2015  
2016  
2017  
2018  
2019  
2020  
2021  
2022  
2023  
2024  
2025

1950-1951  
1952-1953  
1954-1955

1950

1951  
1952  
1953  
1954  
1955  
1956  
1957  
1958  
1959  
1960  
1961  
1962  
1963  
1964  
1965  
1966  
1967  
1968  
1969  
1970  
1971  
1972  
1973  
1974  
1975  
1976  
1977  
1978  
1979  
1980  
1981  
1982  
1983  
1984  
1985  
1986  
1987  
1988  
1989  
1990  
1991  
1992  
1993  
1994  
1995  
1996  
1997  
1998  
1999  
2000  
2001  
2002  
2003  
2004  
2005  
2006  
2007  
2008  
2009  
2010  
2011  
2012  
2013  
2014  
2015  
2016  
2017  
2018  
2019  
2020  
2021  
2022  
2023  
2024  
2025

ACTUALIZACIÓN EN CONOCIMIENTOS RELACIONADOS CON VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y DEMÁS ACTIVIDADES AFINES DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES QUE REGULA LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, LOS SERVICIOS DE ASESORÍA, CONSULTORÍA E INVESTIGACIÓN EN SEGURIDAD; PRESTAR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN, CONTROL Y SUPERVISIÓN DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, CON LA UTILIZACIÓN DE REDES DE TELECOMUNICACIONES O CUALQUIER OTRO MEDIO TECNOLÓGICO SIMILAR. EN DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD PODRÁ REALIZAR CIERTAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIOS COMO SON: 1) CONSTITUIR AGENCIAS O SUCURSALES A NIVEL NACIONAL, 2) CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUESEN NECESARIO O CONVENIENTES PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, 3) COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, ALQUILER, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, SUMINISTRO, INSTALACIÓN, INTEGRACIÓN, MANTENIMIENTO, Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE DETECCIÓN, VISIÓN, O ESCUCHA REMOTOS, IDENTIFICACIÓN E INTERFERENCIA DE COMUNICACIONES, EQUIPOS DE SEGURIDAD BANCARIA, EQUIPOS PARA LA PREVENCIÓN DE ACTOS TERRORISTAS, EQUIPOS O ELEMENTOS OFENSIVOS Y DEFENSIVOS Y DEMÁS MEDIOS TECNOLÓGICOS O MATERIALES DESTINADOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, 4) CUSTODIA Y ALMACENAMIENTO DE ARCHIVOS FÍSICOS, DIGITALES Y ELECTRÓNICOS, 5) PLANEACIÓN, DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN, INTEGRACIÓN, ANÁLISIS, PRUEBAS, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE Y APLICACIONES LÓGICAS PARA LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, 7) PRESTAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y DEMÁS SERVICIOS CONEXOS TELEPÁTICOS Y VALOR AGREGADO, 8) CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS DE BIENES PRESENTES O FUTUROS, MUEBLES O INMUEBLES, DARLOS EN PRENDA DE GARANTÍA REAL, ADQUIRIRLOS, GRAVARLOS O ENAJENARLOS, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, PROTESTAR, NEGOCIAR, DESCONTAR, COBRAR Y PAGAR, TODA CLASE DE DOCUMENTOS O INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y DEMÁS DOCUMENTOS COMERCIALES O TÍTULOS VALORES; 9) CELEBRAR O EJECUTAR TODO ACTO O CONTRATO CUYO OBJETO SEA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, 10) PARTICIPAR EN TODO PROCESO DE CONTRATACIÓN TANTO PÚBLICO, COMO PRIVADO, CUYO OBJETO SEA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, 11) PRESENTAR EN FORMA CONJUNTA PROPUESTAS PARA LA ADJUDICACIÓN, CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DE CONTRATOS A TÍTULO DE CONSORCIO, UNIONES TEMPORALES O PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA; 12) CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO ACUERDO Y DEMÁS OPERACIONES DE CRÉDITO; 13) ADQUIRIR, GRAVAR, USUFRUCTUAR, O LIMITAR MUEBLES O INMUEBLES, Y ENAJENARLOS CUANDO POR RAZONES NECESARIAS O CONVENIENCIA ASÍ SE REQUIERA DENTRO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, 14) Y EN GENERAL CELEBRAR Y EJECUTAR, SEA EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS, O EN PARTICIPACIÓN CON ESTOS, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS Y TODAS LAS OPERACIONES SOBRE BIENES, MUEBLES O INMUEBLES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA LA REALIZACIÓN QUE ELLA PERSIGUE, O QUE PUEDA DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES Y QUE DE MANERA DIRECTA GUARDE RELACIÓN DEL MEDIO A FIN CON EL OBJETO

9

134

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

TO : DIRECTOR, CIA  
FROM : SAC, [illegible]  
SUBJECT: [illegible]

[The following text is extremely faint and largely illegible. It appears to be a memorandum or report containing several paragraphs of information.]

SOCIAL EXPRESADO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

8010 (ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PRIVADA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

8020 (ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE SISTEMAS DE SEGURIDAD)

OTRAS ACTIVIDADES:

8030 (ACTIVIDADES DE DETECTIVES E INVESTIGADORES PRIVADOS)

6120 (ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES INALÁMBRICAS)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$4,100,000,000.00 DIVIDIDO EN 4,100.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$1,000,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

LOPEZ CASTAÑEDA HECTOR AUGUSTO C.C. 000000019326136

NO. CUOTAS: 2,050.00 VALOR: \$2,050,000,000.00

LOPEZ CASTAÑEDA JESUS ORLANDO C.C. 000000019370414

NO. CUOTAS: 1,025.00 VALOR: \$1,025,000,000.00

MENDOZA CADENA MERCEDES C.C. 000000051800976

NO. CUOTAS: 1,025.00 VALOR: \$1,025,000,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 4,100.00 VALOR: \$4,100,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE. QUE TENDRA UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 209 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 23 DE AGOSTO DE 2017, INSCRITA EL 24 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02253359 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

LOPEZ CASTAÑEDA JESUS ORLANDO C.C. 000000019370414

QUE POR ACTA NO. 227 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 17 DE JULIO DE 2018, INSCRITA EL 6 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02364190 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE

GUTIERREZ RODRIGUEZ WILFOR C.C. 000000003155530

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA JUNTA DE SOCIOS DELEGO EN EL GERENTE LA REPRESENTACIÓN LEGAL, EL CUAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A - REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ACTIVA Y PASIVAMENTE, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE; EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES TIENE LAS MÁS AMPLIAS E IRRESTRICHTAS FACULTADES DE ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN CUALQUIERA QUE SEA LA NATURALEZA DEL ACTO O LA CUANTÍA DEL CONTRATO EN QUE COMPROMETA LA RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD, SIENDO ENTENDIDO QUE LOS ACTOS, CONTRATOS Y ACTIVIDADES QUE EJECUTE EN NOMBRE DE ESTA COMPAÑÍA, SE TIENEN COMO VERDADEROS ACTOS SOCIALES SIN PERJUICIO ALGUNO PARA TERCEROS; B- USAR LA FIRMA O RAZÓN SOCIAL. C - PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTIÓN A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DEL FIN DE EJERCICIO, CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. D - NOMBRAR LOS ÁRBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD, EN VIRTUD DE COMPROMISOS CUANDO ASÍ LO AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y DE LA CLÁUSULA COMPROMISORIA QUE EN ESTOS

THE STATE OF TEXAS,  
COUNTY OF [ ]  
I, [ ]  
do hereby certify that [ ]  
is the true and correct copy of [ ]  
as the same appears from the records of [ ]  
in the office of the [ ]  
at [ ]  
this [ ] day of [ ]  
19[ ]

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and the seal of the County of [ ]  
at [ ]  
this [ ] day of [ ]  
19[ ]

CLERK OF THE COUNTY OF [ ]

ESTATUTOS SE PACTA E - CONVOCAR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. F - CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. DELEGÁNDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTES, REVOCANDO TALES PODERES, SUSTITUYENDO LOS MISMOS Y OTORGANDO NUEVOS PODERES SEGÚN LA CONVENIENCIA CONTRACTUAL DE LA EMPRESA, ASÍ COMO ACEPTAR O RECHAZAR PODERES QUE OTORGUEN A FAVOR DE LA SOCIEDAD. G - PRESENTAR LOS PLANES Y PROGRAMAS A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, A FIN DE REALIZARLOS EN LA EMPRESA. H - DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE SE REQUIERAN PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA Y SEÑALARLES SU REMUNERACIÓN, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. I - LAS DEMÁS QUE LE ASIGNE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. EN LOS CASOS DE FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES DEL GERENTE, ÉSTE SERÁ REEMPLAZADO POR EL SUBGERENTE O SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN TENDRÁ LAS MISMAS FACULTADES DEL GERENTE. SUS FACULTADES SON AMPLIAS E IRRESTRICIAS Y NO TENDRÁN LIMITACIÓN ALGUNA PARA CELEBRAR CONTRATOS RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL, BIEN SEA EN EL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO POR CUANTÍA ILIMITADA, ASÍ COMO PARA REALIZAR CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES PARA PRESENTAR PROPUESTAS CELEBRAR CONTRATOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL, DESIGNAR APODERADOS DELEGÁNDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTES O LOS REPRESENTANTES DE ESTOS ALIANZAS.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000050 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 24 DE ABRIL DE 2006, INSCRITA EL 17 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01055829 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE   | IDENTIFICACION       |
|--|----------------------|
| REVISOR FISCAL PRINCIPAL<br>PULIDO GONZALEZ LUIS FRANCISCO | C.C. 000000011516949 |
| REVISOR FISCAL SUPLENTE<br>VILLARREAL ÑUSTES ERIKA MARCELA | C.C. 000000065781508 |

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 171 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 4 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 01890937 DEL LIBRO IX, SE ACEPTO LA RENUNCIA DE VILLARREAL ÑUSTES ERIKA MARCELA COMO (REVISOR FISCAL SUPLENTE).

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS

136



MINISTRE DE L'ÉCONOMIE ET DES FINANCES

Direction Générale des Études Économiques et Sociales

Yaoundé, le 20 Mars 1963

LE MINISTRE DE L'ÉCONOMIE ET DES FINANCES, par son représentant, le Directeur Général des Études Économiques et Sociales, a l'honneur de vous adresser ci-joint le rapport de la Commission d'Évaluation des Études Économiques et Sociales, créé par votre lettre du 10 Mars 1963. Ce rapport est le fruit de l'application des principes généraux de l'évaluation des études économiques et sociales, tels qu'ils ont été définis dans le rapport de la Commission d'Évaluation des Études Économiques et Sociales, créé par votre lettre du 10 Mars 1963. Ce rapport est le fruit de l'application des principes généraux de l'évaluation des études économiques et sociales, tels qu'ils ont été définis dans le rapport de la Commission d'Évaluation des Études Économiques et Sociales, créé par votre lettre du 10 Mars 1963.

Ensemble

Le Directeur Général des Études Économiques et Sociales, par son représentant, le Directeur Général des Études Économiques et Sociales, a l'honneur de vous adresser ci-joint le rapport de la Commission d'Évaluation des Études Économiques et Sociales, créé par votre lettre du 10 Mars 1963.

Ensemble

Ensemble

Ensemble

Le Directeur Général des Études Économiques et Sociales, par son représentant, le Directeur Général des Études Économiques et Sociales, a l'honneur de vous adresser ci-joint le rapport de la Commission d'Évaluation des Études Économiques et Sociales, créé par votre lettre du 10 Mars 1963.

Le Directeur Général des Études Économiques et Sociales, par son représentant, le Directeur Général des Études Économiques et Sociales, a l'honneur de vous adresser ci-joint le rapport de la Commission d'Évaluation des Études Économiques et Sociales, créé par votre lettre du 10 Mars 1963.

SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 26 DE MARZO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*

\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*

\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 5,800

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*  
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

12  
137

INSTITUTIONAL REPORT

REPORT ON THE PROGRESS OF THE WORK DURING THE YEAR

During the year, the work has been carried out in accordance with the plan...

The results of the work have been satisfactory and the progress...

It is hoped that the work will continue to progress...

The work has been carried out in accordance with the plan...

*Handwritten signature*

138

Ciudad y Fecha: Palmira, 17-09-2016  
Puesto: Delta 10 Bosque Municipal

**DESCRIPCION DE NOVEDADES**

(Tenga en cuenta colocar fecha y lugar del evento, personal involucrado y novedad presentada, acciones iniciales tomadas)

Ref.: Hurto Vehículo Fondo Dario Hora: 22:13

A la hora el Sr Edgar Tabares Cortes se acerca a la porteria para manifestarnos al Sr Rojas Jose Manuel y yo Daniel Sanchez que su vehículo Mon-tero mitsubchi de color gris placa CEE 4021 habia sido hurtado del area de la fonda de Dario, que se encontraba en un evento, Procedo con el propietario del vehiculo a efectuar una revista donde lo habia dejado. Llegó donde el Sr Gilberto Ramirez el cual se desempeña como celador de la fonda, y en su momento realizaba el cuidado de los vehículos del evento, parqueados sobre la via, el cual indica no haber visto personas sospechosas, se llama ponal, y a su vez a Control palmira Guardo Lopez Jefferson para ponerlo al tanto de la novedad y a su vez hacen 4 Sr Delgado Armando, a las 22:17 hacen presencia los patrulleros Camilo nicanquer choleco 10575, Diego franco choleco 16230 placa Moto, RPP910 los cuales efectuan sus entrevistas, y se encargan del hecho, Cabe resaltar que con anterioridad se le habia manifestado al Sr Guillermo Buitica Supervisor del bosque de los riesgos que estos eventos representan.

| Nombre del trabajador quien reporta: | No Cédula  |
|--------------------------------------|------------|
| 1. Daniel Sanchez                    | 94328.888. |
| 2.                                   |            |
| 3.                                   |            |
| 4.                                   |            |
| 5.                                   |            |

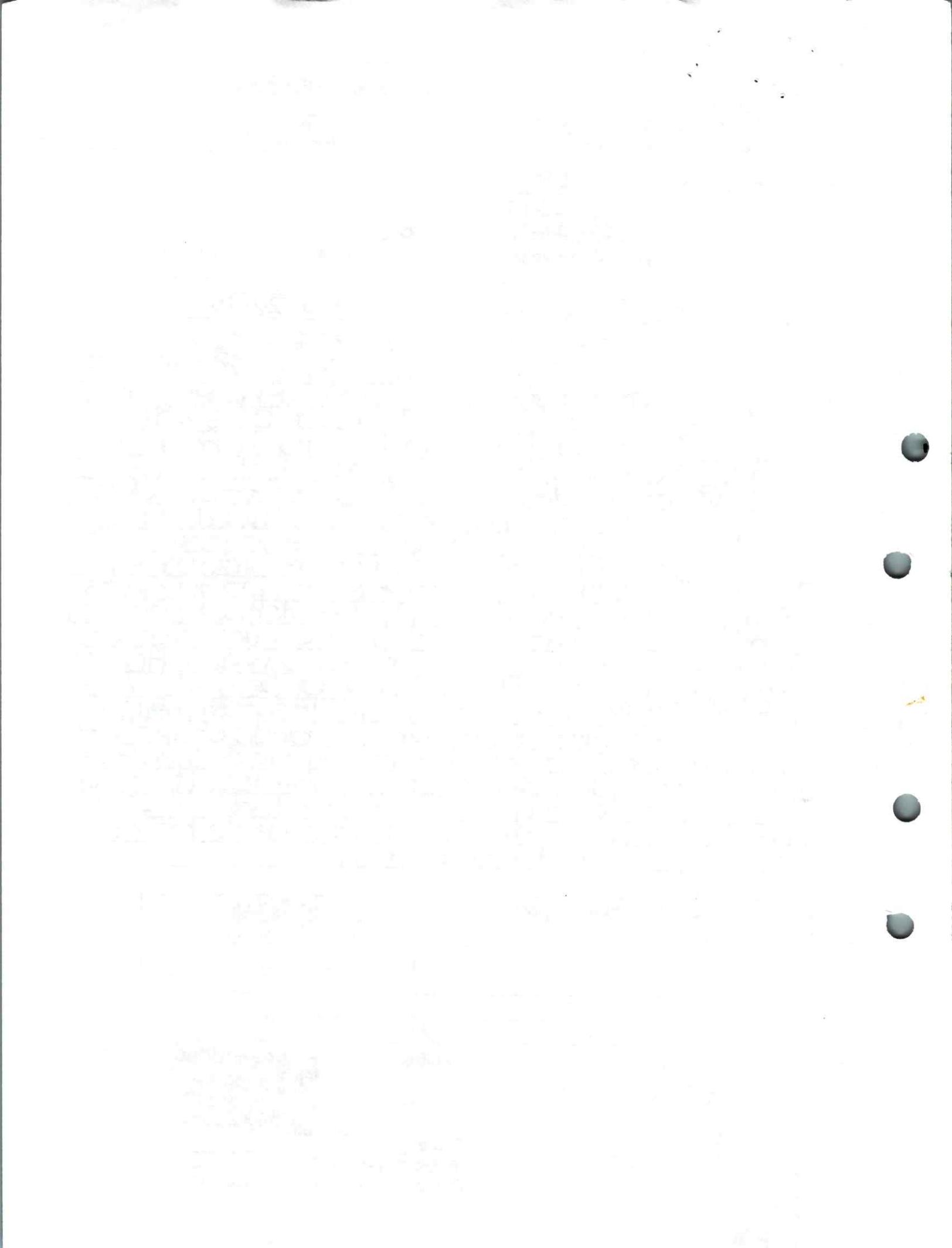
Entrega:

Recibe:

Firma:   
Nombre: Daniel Sanchez  
Cargo: guarda.

  
EXPERIENCIA Y SOLIDEZ A SU SERVICIO  
TEL. 888.523.408-8  
DIR. OPERACIONES

Firma:   
Nombre: Daniel Sanchez  
Cargo: Dir Operaciones



Señor (a):

**JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA V.**

E. S. D.

**RAD: 2019-263.**

**ASUNTO: Solicitud Llamamiento en Garantía**

**DTE: EDGAR TABAREZ CORTES.**

**DDAS: SEGURIDAD NAPOLES LTDA Y OTRA.**

**PROCESO: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL.**



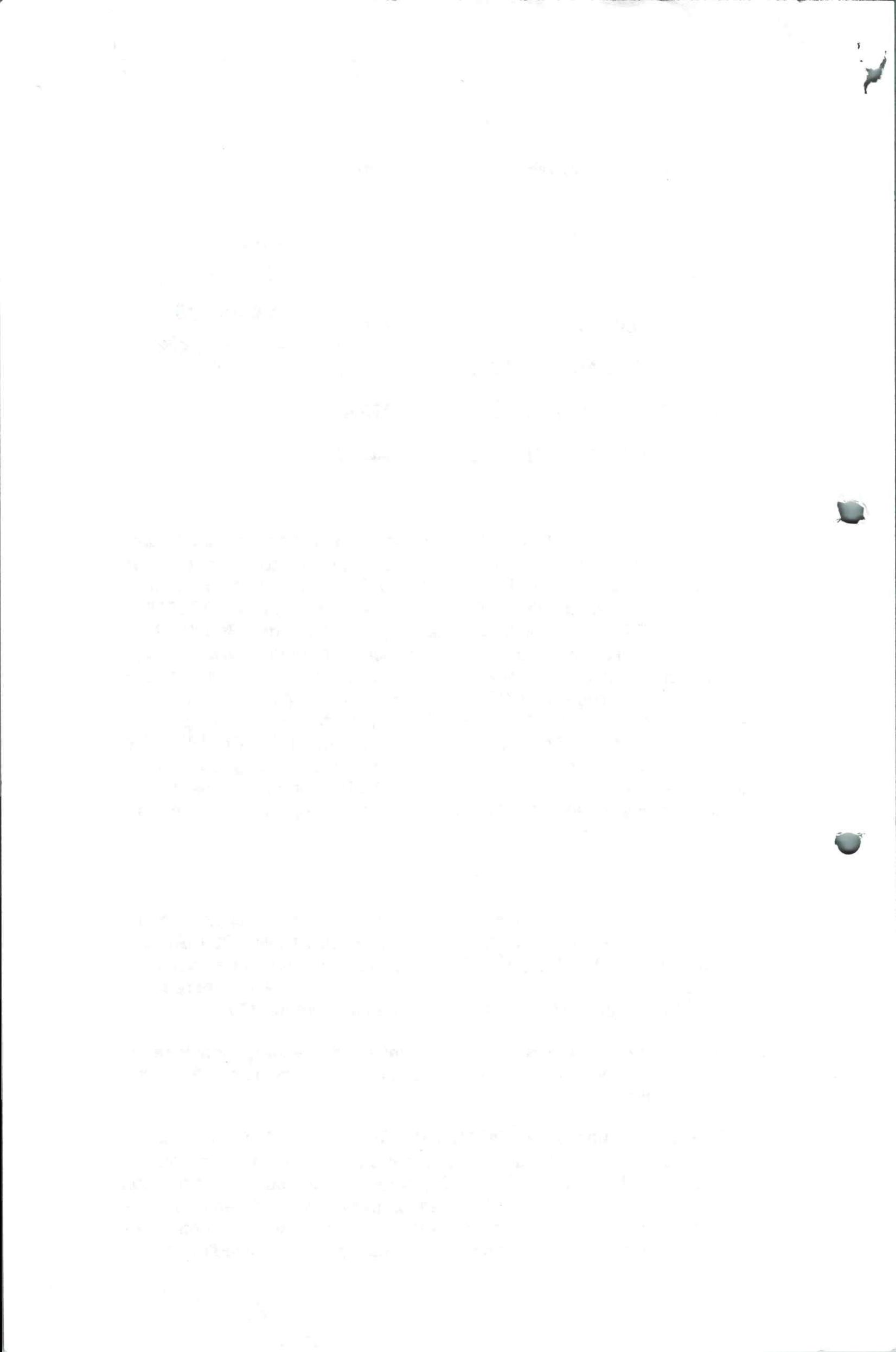
THELMY XIMENA GUZMAN VIVEROS, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada de SEGURIDAD NAPOLES LTDA con nit número 860523408-6 representada legalmente por el señor JESUS ORLANDO LOPEZ CASTAÑEDA, también mayor y vecino de Bogotá D.C, demandada en el proceso de la radicación, comedidamente solicito a usted que involucre en el presente procedimiento judicial de responsabilidad civil contractual, a la asegurador COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A, identificada con NIT 860.070.374-9 personificada por su representante legal señor. LUIS ALEJANDRO RUEDAS RODRIGUEZ, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C, o por quien haga sus veces, en calidad de **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, para amparar las obligaciones que resulten en el presente trámite en contra de mi mandante y a favor del demandado.

### HECHOS

**PRIMERO:** El día 14 de agosto de 2016, mi mandante suscribió contrato de seguro con la aseguradora COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A con nit 860.070.374-9, para amparar daños a terceros que ocurrieren en incidentes propios de la seguridad que desempeña la empresa de vigilancia SEGURIDAD NAPOLES LTDA, con nit número 860.523.408-6

**SEGUNDO:** el riesgo amparado con el contrato de seguros mencionados en el hecho anterior lo ampararía hasta el día 14 de agosto de 2017, fecha en la cual expiro

**TERCERO:** El demandante EDGAR TABAREZ CORTES, manifiesta que el día 17 de septiembre de 2016, fue hurtado el vehículo de su propiedad de marca MITSUBICHI, modelo 1996, color gris, servicio particular con placas numero CEE-402, cuando se encontraba parqueado en el bosque municipal de Palmira V. y por tanto manifiesta que mi representada es quien debe de responder por los perjuicios causados con dicho hurto.



140  
2

**CUARTO:** Teniendo en cuenta que el hurto del vehículo mencionado ocurrió encontrándose en vigencia la póliza suscrita con el llamado en garantía, y que los hechos se ajustan al siniestro asegurado, es la empresa de seguros quien se verá afectada con la sentencia proferida en el presente proceso toda vez que, debe ser ella quien corra con los gastos requeridos por el demandante por los daños ocasionados en su propiedad, en virtud de la póliza de seguros numero 18 RO012157, con certificado numero 18 RO030594.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho los artículos 64, 65, 66 55, 56 y demás normas concordantes del Código general del proceso.

### **PRUEBAS**

Ruego tener como pruebas los siguientes documentos:

1. Póliza de seguros No18 RO012157, suscrita por mi mandante y la empresa de seguros COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. la cual ampara el siniestro reclamado por el accionante en la presente acción.
2. Certificado de existencia y representación legal de la personería jurídica expedido por la Cámara de Comercio de la empresa de seguros COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A con nit 860.070.374-9, a la cual se pretende citar en llamamiento en garantía.

### **ANEXOS**

Adjunto los documentos señalados en el acápite de pruebas, copia del llamamiento para traslado y archivo, cd con llamamiento de garantía.

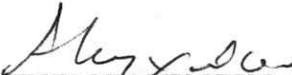
### **NOTIFICACIONES**

La dirección de mi representada en la calle 5b5 No. 37ª -21 de Cali V, correo electrónico [contadorgeneral@seguridadnapolesitda.com](mailto:contadorgeneral@seguridadnapolesitda.com).

La dirección de la llamada en garantía es calle 82 No.11-37 piso 7 Bogotá D.C, correo electrónico [centrodecontacto@confianza.com.co](mailto:centrodecontacto@confianza.com.co).

Mi dirección de notificación es en la carrera 3 No. 11-55 oficina 301 edificio Piel Roja de Cali V, correo electrónico [thelmy\\_2006@yahoo.com](mailto:thelmy_2006@yahoo.com)

Del señor (a) Juez, atentamente,

  
**THELMY XIMENA GUZMAN VIVEROS.**  
**C.C. No. 66.880.469 de Florida V.**  
**T.P. No. 85451 del C. S de J.**

CUARTO: Teniendo en cuenta que el auto del artículo mencionado  
debe encontrarse en vigencia la póliza sujeta con el llamado en  
cuestión y que los hechos se ajustan a lo previsto en el artículo  
19, se declara que la póliza sujeta con el llamado en  
cuestión debe ser cancelada por el asegurado con los gastos  
de cancelación correspondientes por las circunstancias en su propiedad.  
El auto de la póliza de seguro número 18-RO012127 con certificado  
número 18-RO030394

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los fundamentos de derecho son los artículos 64, 65, 66 y 67 del Código General del Proceso.

### PRUEBAS

Se tiene en cuenta que las pruebas propuestas son:  
1. Póliza de seguro número 18-RO012127 suscrita por el asegurado y la  
en póliza de seguro COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. la  
cual figura el mismo vehículo por el que se solicita el seguro.  
2. La póliza de seguro y representación legal de la póliza sujeta  
expedida por la Compañía de Fianzas de la Empresa de Seguros  
COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. con n.º 010374-2.  
3. Las pruebas propuestas en el llamado en garantía.

### ANEXOS

Como los documentos señalados en el cuerpo de pruebas, copia del  
llamado en garantía y archivo del llamado en garantía.

### NOTIFICACIONES

La presente resolución es notificada en la ciudad de Lima, a las 10:00 horas del día 15 de mayo del 2018.  
La resolución de la llamada en garantía es de 87 N.º 11-07 p.º Abogado D. C. como  
señala el expediente de la llamada en garantía.  
M. Quevedo de la Cruz es en la calle 2 N.º 11-07 oficina 301 edificio Piel Roja  
de Lima, con correo electrónico: melina.quevedo@pialroja.com

Se notifica a: ( ) juez, ( ) secretario.

TRINIDAD GUZMÁN VIVEROS  
C. P. N.º 68.820.689 de la Calle V.  
P. N.º 88.821 del C. 2 de J.